

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0149; NEPR-RV-2019-0125

ASUNTO: Resolución respecto a *Solicitud de Término Adicional para Someter Respuestas a Solicitud de Información*, presentada por LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC.

RESOLUCIÓN

El 4 de febrero de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 4 de febrero"), mediante la cual ordenó a la Secretaria del Negociado de Energía emitir una citación a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (colectivamente, "LUMA") para que, dentro del término de veinte (20) días, presentara ante el Negociado de Energía los documentos e información identificada en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero.

De igual forma, mediante la Resolución de 4 de febrero, el Negociado de Energía advirtió a LUMA sobre su obligación de comparecer a producir los documentos requeridos, so pena de desacato, en la fecha ordenada y que, en caso de incumplimiento, el Negociado de Energía podría acudir ante el Tribunal General de Justicia en auxilio de jurisdicción.

En esa misma fecha, el 4 de febrero de 2022, la Secretaria del Negociado de Energía notificó a LUMA la Citación correspondiente sobre producción de documentos.

El 24 de febrero de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden*. Mediante la Moción en Cumplimiento de Orden, LUMA se limitó a presentar una tabla en la que identificó el número de acuerdo de servicio; la dirección física; el número de contador y si el acuerdo estaba o no dentro de los cobijados bajo la Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI"). LUMA no proveyó ninguno de los documentos identificados en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero y en la Citación expedida.

El 28 de febrero de 2022, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Orden de 28 de febrero") mediante la cual determinó que la Moción en Cumplimiento de Orden presentada por LUMA no era responsiva a la Resolución de 4 de febrero. Por consiguiente, el Negociado de Energía ordenó a LUMA proveer la información requerida en o antes de las 12:00 p.m. del viernes, 4 de marzo de 2022.

El 3 de marzo de 2022, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Término Adicional para Someter Respuestas a Solicitud de Información* (Moción de 3 de marzo). Mediante la Moción de 3 de marzo, LUMA solicitó una prórroga de diez (10) días para dar cumplimiento al requerimiento de producción de documentos. En apoyo a su solicitud, LUMA expresó que se ha dado a la tarea de realizar una búsqueda en los expedientes digitales y físicos disponibles relacionados a la información requerida en la resolución de 4 de febrero.¹ De igual forma, LUMA expresó que están realizando gestiones adicionales para identificar aquellos expedientes o información cuyo control retuvo la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y aquellos expedientes que fueron

¹ Moción de 3 de marzo, pp. 2 - 3, ¶ 5.



transferidos a LUMA como parte de sus funciones como operador del sistema de transmisión y distribución.²

Resulta sorprendente que no es hasta este momento que LUMA está realizando un esfuerzo real para proveer la información requerida en la Resolución de 4 de febrero. LUMA debió tomar las acciones descritas en la Moción de 3 de marzo, dentro del término original de veinte (20) días concedido en dicha resolución. La información requerida en la Resolución de 4 de febrero es necesaria para la continuación del presente caso, el cual inició hace más de dos años y medio. Es por ello que el término de diez (10) días solicitado por LUMA no es razonable. No obstante, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es necesario conceder a LUMA un término adicional para proveer la información requerida.

Por consiguiente, el Negociado de Energía **ACOGUE PARCIALMENTE** la Moción de 3 de marzo. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, **en o antes de las 12:00 p.m. del viernes 11 de marzo de 2022**, proveer la información requerida en el Anejo A de la Resolución de 4 de febrero.

Según la Orden de 28 de febrero, LUMA deberá proveer una contestación directa y detallada de cada uno de los requerimientos contenidos en el Anejo A de la Resolución de 4 febrero. LUMA deberá referenciar sus contestaciones a cada uno de los requerimientos.

De igual forma, LUMA deberá proveer toda la documentación requerida y contenida en los expedientes y archivos bajo su control. De no obtener la información requerida o si la misma no está en su poder, LUMA deberá detallar las razones y/o las diligencias desplegadas a tales fines.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que extensiones adicionales de tiempo sólo serán concedidas en circunstancias extraordinarias y luego de acreditar los esfuerzos reales y *bona fide* realizados para dar cumplimiento a la presente Resolución y Orden y a la Orden de 4 de febrero. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden podría resultar en la imposición de una multa administrativa, así como cualquier otra sanción que el Negociado de Energía considere apropiada, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 4 de marzo de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 4 de marzo de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0125 y NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: scataldi@alblegal.net, jcabiya@alblegal.net, jfeldstein@diazvaz.law, juan.mendez@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de marzo de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



² *Id.*, p. 3, ¶ 6.